



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 a.m.) del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **José María Leyton Holguín** en contra del **Municipio de Ibagué**, con radicado bajo el número **73001-33-33-006-2019-00303-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE

Comunidad Ricaurte Parte Alta-Cerro Gordo Parte Alta Y Baja y barrios aledaños.

José María Leyton Holguín

C.C. 17.630.728

Dirección notificaciones: Calle 14b No. 6ª-33, barrio Ricaurte-Parte Alta.

E-mail: *jmleyton-30@hotmail.com*

Móvil: 3213163749

1.2. DEMANDADO

Municipio de Ibagué

Apoderado: Johnny Gilberto Jiménez Roperó

C.C. 93.237.346

T.P. 301.670 del C.S. de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué-Calle 9 No. 2-59, oficina 309

E-mail: *notificaciones_judiciales@ibague.gov.co*

y

johnnyjimenezr1986@hotmail.com

Celular: 3004910704

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Yeison René Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Correo electrónico: *procjudadm105@procuraduria.gov.co*

Teléfono: 3003971000

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 12 de enero de 2021, proferida por ese despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 19 de ese mes y año, se ampararon los derechos colectivos al goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad pública y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al Municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1.** Se otorgó al Municipio de Ibagué un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para realizar los estudios técnicos para que la vía peatonal ubicada en la calle 14b No. 6ª 33 barrio Ricaurte Parte Alta de esta ciudad sea funcional y apta para tránsito de peatones y personas con movilidad reducida, dicho estudio deberá contener, entre otros, elementos de seguridad, construcción de barandas y/o muros de concreto y sostenimiento del talud y arreglo de la vía.
- 2.2.** Cumplido lo anterior, se le concedió un término de seis (06) meses para realizar las gestiones presupuestales, técnicas, operativas y de ejecución tendientes a realizar las obras de intervención en dicha vía peatonal.
- 2.3.** Se instó al Municipio de Ibagué para que en lo sucesivo cumpla con las tareas legalmente encomendadas de manera oportuna, evitando el trámite de acciones judiciales en su contra.

3. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ EN LA ÚLTIMA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO E INFORME TÉCNICO ALLEGADO POR LA ENTIDAD

En la última audiencia de verificación del cumplimiento de fallado, celebrada el 29 de agosto de 2023, se le ordenó al Municipio de Ibagué que en el plazo otorgado informara sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo, so pena de iniciarse el incidente de desacato solicitado por el actor popular en coadyuvancia con el agente del Ministerio Público.

Con posterioridad, el 21 de septiembre de 2023 el apoderado del Municipio de Ibagué allegó el documento *“Informe de visitas técnicas”*, suscrito por el director operativo de la Secretaría de Infraestructura, Leonel Alfredo Nieto Suárez, en el que se indica que el 18 de septiembre del año en curso por parte de la alcaldía de Ibagué se realizó inspección técnica en la Cra. 9 Sur No. 13-54 a 13-2 para tomar evidencia sobre el muro de contención aledaño a la vivienda allí ubicada, concluyéndose que el paso peatonal fue rehabilitado con un muro de confinamiento que presenta estado óptimo y funcional y que debe instalarse el sistema de seguridad peatonal (baranda) en el tramo rehabilitado, el cual está en proceso de construcción.

El día 21 de noviembre el accionante allegó escrito en el que informa que el mencionado muro está presentando fallas y deslizamientos, por lo que solicita se de efectivo cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

4. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES:

Advirtiéndose que, vencidos los plazos otorgados al Municipio de Ibagué para rendir los informes, según se acordó en la audiencia de verificación de fallo celebrada en el mes de noviembre del año anterior, no se recibió ningún informe de la entidad territorial, se le concede el uso de la palabra al apoderado de esta para que se pronuncie al respecto:

Municipio de Ibagué

Ingeniero Leonel Alfredo Nieto Suárez, Director Operativo-Secretaría de Infraestructura: Refiere que se radicó el proceso contractual para la consultoría, sin embargo, no existen fondos para ello, pero está registrado para la siguiente administración.

Hay unas viviendas que están muy cercanas al punto de intervención y no podría realizarse una inversión en donde podrían salir afectados estos inmuebles.

Hicieron un muro de contención donde está la afectación para garantizar la movilidad peatonal, pero hace falta la baranda que está en taller y se podría instalar la otra semana.

La movilidad peatonal va a estar limitada para personas con discapacidad por cuanto se requiere que reúna las condiciones para la seguridad de esta población.

Demandante: No está conforme con lo indicado por el Ingeniero Leonel, pues se está volviendo a discutir lo mismo de las audiencias pasadas.

No se ha realizado sino un 3% de las obras programadas.

El muro quedó en la pendiente quedando en peligro la casa de una señora que colinda con éste, pues puede seguir deslizándose el terreno.

Debe continuarse con el cronograma sin necesidad de realizar nuevos estudios, pues la entidad ha sido evasiva en el cumplimiento de la sentencia.

Humberley Ospina Murillo, presidente de la Junta de Acción Comunal: reitera la necesidad de intervención en el sector y lo manifestado por el accionante.

Ingeniero Leonel Alfredo Nieto Suárez, Director Operativo-Secretaría de Infraestructura: Solicita que el Despacho realice una visita al sector para que evidencie las condiciones del mismo. Aclara que esta vía no es reconocida por el Municipio, sino que fue adecuada por la comunidad sin autorización de la entidad territorial.

El sector tiene una pendiente superior al 8% lo cual no es apto para movilidad de personas con discapacidad por cuanto debería tener máximo una pendiente de 2%.

El material que se dio a guardar fue utilizado en el sector y el excedente no fue permitido que se retirara por parte del accionante solicitando remuneración por la custodia del mismo.

Demandante: Es cierto que el ingeniero envió al conductor a recoger el material, pero él solicitó que le reconocieran algo por las labores que tuvo que pagar para recoger el material dejado.

Solicita que el Despacho envíe un perito para verificar las condiciones del sector.

Despacho: Aclara que las actividades realizadas por el Municipio no son las correspondientes al cumplimiento de la sentencia sino unas obras de mitigación para solucionar de manera inmediata la problemática

Ministerio Público: Ve con preocupación que a la fecha no se ha referido nada frente a la solución definitiva a la problemática conforme lo ordenado en la sentencia, pues el ingeniero hace referencia a la consultoría sin que esté probado la actividad para que se haga dicha contratación.

Considera que el Municipio se ha puesto en esta situación embarazosa pues la primera orden emitida en el fallo fue la realización de un estudio en el término de 3 meses, y estamos superando los 2 años de mora y en la audiencia del 22 de noviembre de 2022 la entidad se comprometió a adelantar el proceso contractual y la consultoría en un término de 6 meses los cuales ya se han vencido.

Esta dispuesto a que se realice una visita para evidenciar de primera mano la problemática.

Quiere escuchar un cronograma para la solución definitiva de la problemática pues el municipio se está exponiendo a un incidente de desacato.

Le sugiere al actor que sumarle más dificultades al asunto no contribuye al avance y buenas relaciones entre las partes.

Humberley Ospina Murillo, presidente de la Junta de Acción Comunal: Lleva 34 años viviendo en esa comunidad y la vía ya existía allí, por lo que si no ha sido legalizada ha sido negligencia de la entidad por cuanto las viviendas pagan sus impuestos y servicios públicos correspondientes. Solicita una solución de fondo en este asunto.

Ingeniero Leonel Alfredo Nieto Suárez, Director Operativo-Secretaría de Infraestructura: Se necesitan los estudios y diseños especializados teniendo en cuenta las condiciones de riesgo del sector. En este momento hay movilidad peatonal en el sector, sin embargo, en cuanto a personas con discapacidad es difícil que se solucione y tendrían que dar la vuelta por otro sector para poder llegar a la autopista sur de manera segura.

Despacho: Se tomarán las siguientes decisiones:

1. Conforme lo indicado por el Ingeniero Leonel, se espera que para la semana entrante ya se encuentren instaladas las barandas referidas.
2. El Despacho con acompañamiento del Agente del Ministerio Público y las partes, realizará una visita en el sector el día **5 diciembre de 2023 a las 3:00 p.m.**, por lo que deberán presentarse en dicho punto en esa fecha y hora.
3. Se ordena iniciar el incidente de desacato en contra del Ingeniero Andrés Fabián Hurtado, Alcalde de Ibagué, como quiera que dentro del proceso no se ha probado que se esté adelantando el cumplimiento de la sentencia en cuanto a los estudios ordenados y la consultoría indicada por el ingeniero. Ésta decisión se le notificará personalmente al incidentado, disponiendo de tres (3) días para dar respuesta al mismo.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados:

Parte demandante: conforme

Parte demandada: conforme

Ministerio Público: conforme

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 11:35 de la mañana del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el expediente localizado en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

JOSE MARÍA LEYTON HOLGÚIN

Accionante

JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO

Apoderado del Municipio de Ibagué

LEONEL ALFREDO NIETO SUÁREZ

Ingeniero Secretaría de Infraestructura Alcaldía de Ibagué

HUMBERLEY OSPINA MURILLO

Presidente de la Junta de Acción Comunal